

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**  
**CARACAS, 06 DE MAYO DE 2024**

Nº 334

214° 165° y 25°

**I. ANTECEDENTES**

Vista la Solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica, “**AGUACATE DE YARACUY**”, Inscripción N° 2024-000002, de fecha 01 de abril de 2024, presentada por la **ASOCIACIÓN CIVIL PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGUABAS**, domiciliada en calle principal vía Quigua casa sin número, sector San Pedro, estado Yaracuy, zona postal 3212, debidamente registrada por ante la oficina de Registro Público de los Municipios Sucre, la Trinidad y Arístides Bastidas del estado Yaracuy Guama, en fecha 16 de diciembre del 2021, bajo el N° 37, Folios 155 al 162, protocolo de transcripción Tomo I e inscrita en el Registro de Información fiscal (RIF) bajo el N° J-502003231, Representada por su presidente, el ciudadano MAXWELL MELQUISEDES PIÑA CABRERA, titular de la cédula de identidad N° V-12.727.148, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° V127271484, domiciliado en calle principal c/n sector San Pedro, Municipio Arístides Bastidas Yaracuy para designar “Aguacate”, abarcando específicamente la zona geográfica del estado Yaracuy principalmente los municipios Arístides Bastidas, Bruzual, Peña y Sucre del estado Yaracuy de la República Bolivariana de Venezuela.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

En virtud de que, esta Autoridad Administrativa, de acuerdo con el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, señala que, de conformidad con la Parte II, Sección 3 del Acuerdo Sobre Los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual forma parte del ordenamiento jurídico interno, recibirá y procesará solicitudes de declaratoria de protección de indicaciones geográficas, para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico, y que serán analizadas, siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial y en su defecto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En tal sentido, una vez analizada la petición realizada ante este servicio de la Solicitud de la Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**AGUACATE DE YARACUY**”, Inscripción N°2024-000002 y siguiendo el procedimiento

establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial, en concordancia con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a ordenar la publicación en prensa de la referida solicitud.

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección 3, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en concordancia con lo dispuesto en el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19, de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I pág. 1-9, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

**PRIMERO: ORDENAR** la publicación en prensa de la Solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**AGUACATE DE YARACUY**”, Inscripción N° 2024-000002, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial, a tales efectos se le informa al solicitante que podrá realizar dicha publicación a través del periódico digital de este Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), dentro del lapso de dos (2) meses contados a partir de la vigencia del presente Boletín; de no cumplir con lo dispuesto se declarará perimida la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**SEGUNDO: SE ORDENA** la publicación de la Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



**HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES**  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HJPC/ZP/MS/AM.